

## RESOLUCIÓN RTV-116-03-CONATEL- 2011

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite....".

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que "Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, para que un concesionario pueda tener derecho a que el Consejo le autorice la renovación del contrato de concesión, es necesario que este cumpla dos requisitos, el primero es que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita un informe de comprobación de que

la estación ha realizado sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos, y el segundo requisito es un informe emitido por el departamento financiero de la SENATEL (ex tesorería del CONATEL), en el que se determine que el concesionario se encuentre al día en los pagos de sus obligaciones económicas.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio N° ITC-2009-1721 de 17 de junio de 2009, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la base de los memorandos IRN-2009-0786, IRN-2009-0854, IRN-2009-0855, IRN-2009-0873 e IRC-2009-0689 de 12, 21, 21, 22 y 28 de mayo de 2009, respectivamente, suscritos por los Intendentes Regionales Norte y Costa, quienes informan los parámetros con los que opera el sistema de radiodifusión denominada "KISS 105.3 FM" (105.3 MHz) y sus repetidoras, no realiza sus actividades con observancia a la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General.

Que, mediante oficio N° ITC-2009-2757 de 30 de octubre de 2009, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, manifiesta que en orden a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos en el oficio mencionado, considera que el Consejo en forma previa a resolver sobre la autorización para la concesión de una frecuencia en la banda FM para operar una estación repetidora de Radio "KISS (105.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, para servir a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, debería resolver la renovación del contrato de concesión de la frecuencia con la que opera la estación matriz de la ciudad de Quito y sus repetidoras el cual caducó el 11 de diciembre de 2008.

Que, mediante oficio N° ITC-2010-3369 de 19 de noviembre de 2010, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, informa que el sistema de radiodifusión sonora FM denominado "KISS 105.3 FM" (105.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, y algunas de sus repetidoras se encuentran operando con parámetros técnicos diferentes a los autorizados en el contrato de concesión.

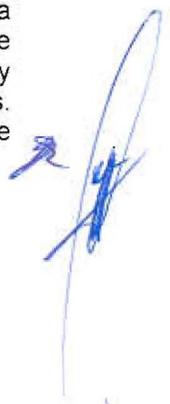
Que, mediante memorando No. DGGER-2010-2041 de 08 de diciembre del 2010, trámites DTS-2010-23364 de 25 de noviembre de 2010 y 14207 de 16 de noviembre de 2009, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite los oficios No. ITC-2010-3369 de 19 de noviembre de 2010 y No. ITC-2009-2757 de 30 de octubre de 2009, relacionados con el sistema de radiodifusión sonora FM denominada "KISS 105.3 FM" (105.3 MHz) matriz de la ciudad de Quito y repetidoras, y manifiesta que una vez analizados los citados oficios esta Dirección considera que a la presente fecha no es factible emitir los informes técnicos correspondientes, por cuanto el Organismo Técnico de Control señala que dicho sistema no opera técnicamente de acuerdo al contrato de concesión.

Que, mediante memorando No. DGJ-2010-2939 de 27 de diciembre de 2010, la Dirección General Jurídica, concluye: "...considerando que el concesionario EQUISPUNTO S.A., no cumple con requisitos técnicos necesario para la renovación, de conformidad con lo expresado mediante oficio No. ITC-2010-3369 de 19 de noviembre de 2010; es criterio de esta Dirección que no sería procedente que el CONATEL autorice la renovación del contrato de concesión de 11 de diciembre de 2008, y en consecuencia debería negar la renovación y dar por terminado el contrato de concesión del mencionado concesionario."

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2010-3369 de 19 de noviembre de 2010 y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos Nos. DGGER-2010-2041 de 08 de diciembre del 2010 y DGJ-2010-2939 de 27 de diciembre de 2010.



**ARTÍCULO DOS.-** Negar la renovación de contrato de concesión de la frecuencia 105.3 MHz, otorgada a la compañía Equispunto S.A., en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "KISS 105.3 FM", matriz de la ciudad de Quito, y sus repetidoras por no haber cumplido con uno de los requisitos que determina el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, al no operar técnicamente de acuerdo al contrato de concesión; y, en consecuencia dar cumplimiento a la letra a) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y declarar terminada la concesión por haber vencido el plazo del contrato de concesión.

**ARTÍCULO TRES.-** Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; y, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en de Quito, el 10 de febrero de 2011



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL